



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 7 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                 | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------|------------------|
| 13001311000120210035800 | Procesos Verbales          | Ignacio Julian Mejia Gomez | Merlys Sofia Peñalosa Guete | 06/02/2023 | Auto Fija Fecha  |
| 13001311000120220012200 | Procesos Verbales          | Carmen Elena Rocha Julio   | Eduard Zinck Gray           | 06/02/2023 | Auto Fija Fecha  |
| 13001311000120230003000 | Procesos Verbales Sumarios | Alejandro Santoya Aguilar  | Sandra Florez Zuñiga        | 06/02/2023 | Auto Rechaza     |

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 7 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1df5dd21-61b4-4618-b36d-f72ca616a618



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2023-0030-00**  
**PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ALEJANDRO SANTOYA AGUILAR**  
**ADOPTIVO: SANDRA FLOREZ ZUÑIGA**

**Constancia secretarial:** 06 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Exoneración de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, el Juzgado competente para tramitar la demanda Exoneración de alimentos, es el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena.

En atención a esa circunstancia, este Despacho, con apoyo en el numeral 2 del art. 17 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Exoneración de Alimentos, ya que el proceso primigenio de alimentos, fue tramitado por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1º.** Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Exoneración de Alimentos presentada por **ALEJANDRO SANTOYA AGUILAR**, por las razones antes expuestas.

**2º.** Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 0012200**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: CARMEN ELENA ROCHA JULIO C.C N° 42.209.239**

**DEMANDADO: GARY EDWARD ZINCK - PASAPORTE N° 702110511 USA.**

**CURADOR ADLITEM: ANWAR ANDRES RASINE BARRETO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el **proceso de Divorcio** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.

Encontramos que la **ley 2213 del 2022**, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a los señores CARMEN ELENA ROCHA JULIO Y GARY EDWARD ZINCK., para el **día miércoles, 15 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 y de ser posible 373 del CGP, para el **día miércoles, 15 de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Pruebas: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Así mismo las decretadas en auto de fecha 19 de octubre del 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120210035800**

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**DTE: IGNACIO JULIAN MEJÍA GÓMEZ**

**DDO: MERLYSSOFÍA PEÑALOZA GUETE**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra paraprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D.T. y C., febrero (06) de dos mil veinte tres (2023).

Al Despacho se encuentra el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia, se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes para el **día martes, 14 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para el **día martes, 14 de febrero de 2023, a las (9:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
1. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

TESTIMONIO de los señores MIGUEL ANTONIO CASTILLO SALCEDO, TATIANA GREGORY SANTOYA OTERO

INTERROGATORIO DE PARTE a MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA**

INTERROGATORIO DE PARTE a IGNACIO JULIAN MEJÍA GÓMEZ

TESTIMONIO de los señores MARISOL AREVALO MATTOS, SHIRLIS GOMEZ CANOLES, JUAN SEBASTIAN RUIZ, YEIMIS QUINTANA PAYARES

**DE LA RECONVENCION**

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

INTERROGATORIO DE PARTE a IGNACIO JULIAN MEJÍA GÓMEZ

TESTIMONIO de los señores MARISOL AREVALO MATTOS, SHIRLIS GOMEZ CANOLES, JUAN SEBASTIAN RUIZ, YEIMIS QUINTANA PAYARES

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA**

TESTIMONIO de los señores ROSA ELENA ORTIZ MARCHENA, TATIANA GREGORY SANTOYA OTERO

INTERROGATORIO DE PARTE a MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE

**De oficio**

Ordensele a la parte demandante IGNACIO JULIAN MEJÍA GÓMEZ y parte demandada MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE que para el día de la audiencia alleguen certificación salarial correspondiente a los 3 últimos meses.

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art.212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena